



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	CALOTRANS S.A.S.
DEMANDADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 2018 00225 00
DECISIÓN	NO REPONE AUTO

Se resuelve recurso de reposición elevado por el apoderado judicial de la demandante contra el aparte que impartió aprobación a las costas, frente al auto de 22 de enero del año en curso, por el cual se ordenó cumplir lo resuelto por el Superior y se impartió aprobación a las costas liquidadas por la secretaria del Despacho.

Manifestó interponer el recurso, por cuanto en *"la sentencia proferida en segunda instancia por el superior la demandada fue condenada al pago de las pretensiones y a pagar las costas en ambas instancias, revocándose la decisión tomada en primera instancia"*, mientras que *"En la primera instancia fue condenada mi representada a pagar las costas, es por ello que para obedecer lo resuelto por el Superior deben liquidarse las costas en favor de mi representada pues la única liquidación de costas realizadas en primera instancia fue en favor de la demandada y no puede ser que a ellas se les imparta aprobación por cuanto no se estaría obedeciendo lo dispuesto por el Superior"*.

Por lo anterior solicita que se revoque lo dispuesto en cuanto a la aprobación de las costas y que se liquiden estas en favor de la parte demandante.

Del presente recurso se dio traslado, sin que hubiera pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

Sobre las costas dispone el Código General del Proceso, en lo pertinente, lo siguiente:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. (...)

De los anteriores apartes normativos resulta claro que la liquidación en costas debe ser realizada por el despacho que conoció el proceso en primera instancia de manera concentrada, esto es, en la misma liquidación se tendrán en cuenta las condenas que hayan sido impuestas en primera y segunda instancia y en el recurso de casación de ser el caso.

En el proceso de la referencia, decidido de fondo el objeto de la Litis en primera instancia, este Despacho resolvió condenar en costas a la parte vencida, cual correspondió al demandante y se fijaron unas agencias en derecho a su cargo. Sin embargo, el fallo proferido por la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, que decidió el recurso de alzada en favor de la parte vencida en primera instancia, modificó el sentido de la condena en costas, fijándola a cargo de la demandada y a favor de la demandante (fol 18vto C2).

En tal sentido procedió este despacho a cumplir lo ordenado y, como dispone la norma, se liquidaron las costas en ambas instancias de manera concentrada, bajo el entendido que tanto las fijadas en primera como en segunda instancia estarían a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, por la suma de **DOCE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$12.075.578,00)** y así se aprobó en el auto objeto de este recurso.

De todo lo anterior se concluye que no le asiste razón a la parte recurrente en su reclamo y solicitud de revocatoria de la referida decisión y, por ello, no se accederá a lo pretendido.

De otro lado, se incorporará memorial allegado por la parte demandante, por el cual se pone en conocimiento del Despacho haber recibido a satisfacción el pago de la condena y las costas impuestas a la parte demandada en la sentencia de segunda instancia (fol 268).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 22 de enero de 2021, por medio del cual se ordenó cumplir lo resuelto por el Superior y se impartió aprobación a las costas liquidadas por la secretaría del Despacho; por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: INCORPORAR memorial allegado por la parte demandante, por el cual se pone en conocimiento del Despacho haber recibido a satisfacción el pago de la condena y las costas impuestas a la parte demandada en la sentencia de segunda instancia (fol 268).

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 033

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 4 de marzo de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5223ddfb4fe7666226f185f64c64140ab19a7b6d22f831962e97d7bb16c42c9

Documento generado en 03/03/2021 12:41:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**